

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCASPATA
Nomenclatura :	AS-SM-8-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE CAMIONETA, EN EL(LA) GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCASPATA, EN EL CENTRO POBLADO HUANCASPATA, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI N° 2650226

Ruc/código :	20609959283	Fecha de envío :	03/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES LIDERMAQ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:59:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa lo establecido en el literal A del numeral 3.2 ¿ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN -, donde se solicita como requisito de CAPACIDAD LEGAL ¿ HABILITACIÓN, presentar ¿Ser representante, distribuidor o concesionario de la marca en el Perú¿, el cual debe ser acreditado con ¿Copia simple de documento firmado por el fabricante y/o representante legal de autorización de ser representante, distribuidor o concesionario de la marca¿, mediante dicha solicitud se contraviene ha:

¿ la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, donde se establece la obligatoriedad de las utilizaciones de las bases estandarizadas, y, respecto a los REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN, esta debe estar orientada a lo precisado en la Opinión N° 186-2016/DTN, considerando que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades REGULADAS POR NORMAS en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

La habilitación solicitada en las bases, contravienen directamente lo establecido en el contenido de las bases estandarizadas, por cuanto, contraviene a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD.

¿ A lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, donde se establece que, El comité de selección de las contrataciones, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

La habilitación solicitada, primeramente, no cumplen con lo determinado en las bases estandarizadas, así también constituye barrera en el acceso para contratar con el Estado, a razón que la solicitud de la carta de acreditación de ser distribuidor o representante o concesionario de la marca emitida por fabricante, limita la participación de pluralidad de proveedores dedicados al rubro.

¿ A los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley: el Principio de Libertad de concurrencia, el Principio de Igualdad de trato, el Principio de Transparencia; y, el Principio de Competencia; toda vez que lo solicitado con requisito de Habilitación, se encuentra parcializado para una determinada marca y/o empresa concesionaria.

En esa medida, el requisito de CAPACIDAD LEGAL ¿ HABILITACIÓN solicitada en las bases, debe ser suprimida con ocasión de la integración de las bases con la finalidad de que las contrataciones se fundamente en los principios establecidos en artículo 2 de la Ley; y, estas no contravengan a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD y al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, lo cual conllevaría a determinar responsabilidades esenciales, a los miembros del comité de selección y la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, EL ÁREA USUARIA REQUIERE los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, DEFINIENDO PARA ELLO LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES para cumplir la finalidad pública de la contratación, ESTABLECIENDO ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que correspondan; en tal sentido el área usuaria ha decidido establecer como requisito de calificación que el postor tenga la calidad de fabricante y/o representante legal de autorización de ser representante, distribuidor o concesionario de la marca, para asegurar y ejecutar la garantía del bien ante cualquier desperfecto que hubiera y sea atribuible al contratista.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCASPATA
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMIONETA, EN EL(LA) GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCASPATA, EN EL CENTRO POBLADO HUANCASPATA, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI N° 2650226

Específico

3.2

A

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo expuesto NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null